REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO PERTENENCIA
RADICADO NUMERO 2021-057

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, mayo treinta y uno de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido la señora TORCOROMA MANTILLA DE LEAL presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA contra MARTHA ESPERANZA MANCILLA ACEVEDO y ORLANDO VILLAMIZAR GALVIS la cual se inadmitió por las razones expuestas en el auto que antecede.

Para subsanar las irregularidades que dieron origen a la inadmisión, la parte actora allega entre otros documentos, el avalúo del predio cuya división se solicita y con vista en el citado documento, el Despacho considera que no es competente para conocer de la acción, veamos,

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mayor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinara por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir.

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda la actora pretende adquirir por prescripción un inmueble ubicado en el BARRIO URBANIZACIÓN REGADERO NORTE VILLA HELENA II ETAPA, carrera 25 No 16 AN- 17, distinguido con la matricula inmobiliaria no. 300-130855 de Bucaramanga, el cual para el año 2021 tiene un avalúo catastral de $11.039.000 según se desprende del Recibo de Impuesto Predial Unificado que se adjunta con el escrito de subsanación y que le corresponde el número 11 de la foliatura del expediente digital, el que no alcanza a constituir la mayor cuantía, si se tiene en cuenta que para el año 2021 se determinó en $136.278.901 para ser competencia de este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que el inmueble materia de pertenencia está ubicado en el Municipio de

Bucaramanga, debe remitirse el libelo a dichos despachos por conducto de la oficina judicial de Bucaramanga para el correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA que promueve a través de apoderado la Señora TORCOROMA MANTILLA DE LEAL contra MARTHA ESPERANZA MANCILLA ACEVEDO y ORLANDO VILLAMIZAR GALVIS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga por conducto de la Oficina Judicial. Líbrese comunicación.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **01 de junio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.

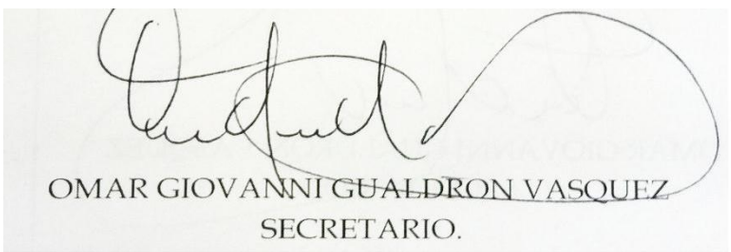

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.